

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00016

FECHA
04-03-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0105

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), por los herederos del finado **Eduardo Bello Domínguez**, que responden a los nombres de **Luis Eduardo Bello Berroa**, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, titular de la cédula de identidad y electoral No. 065-0023069-0 y **Elsa Ángela Bello Berroa**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad No. 065-0020906-6, ambos con domicilio en la Carretera Samaná- Las Galeras, casa S/N, del Distrito municipal de Las Galeras, Santa Bárbara de Samaná, en calidad de sucesores, quienes tienen como representante legal a la Sra. Katuska Cordero Jones, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 065-0033731-, teléfono No. 809-801-0721, con estudio profesional abierto en la Ave. Las Marinas No. 5, Centro de la Ciudad, Santa Bárbara, Samaná, lugar donde los solicitantes hacen y mantiene formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales.

En contra del Oficio No. O.R.089089, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), relativo al expediente registral No. 5641903066, emitido por el Registro de Títulos de Samaná.

VISTO: El expediente registral No. 5641903066, contentivo de solicitud de Certificación de Estado Jurídico de los derechos que pertenecen al finado **Eduardo Bello Domínguez**, del inmueble identificado como *“Porción de terreno de 3,144.28 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en Samaná”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Samaná, a través de su oficio No. O.R.082297, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en que *“...el señor Eduardo Bello Domínguez no posee*

derechos sobre la porción de terreno de 3,144.28 metros cuadrados en la parcela de referencia. Adquirido de la Sra. María Isabel Bello Domínguez, toda vez que estos derechos fueron transferidos por múltiples ventas parciales”. (sic)

VISTO: El expediente registral No. 5641903066, en relación a una Solicitud de Reconsideración presentado ante el Registro de Títulos de Samaná, en contra del oficio No. O.R.089089, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), relativo al expediente registral No. 5641903066, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: En el Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA), la Resolución de fecha 19 de diciembre del año 1997, contentiva de **Ejecución de Sentencia y Transferencia**, emitido por el Tribunal Superior de Tierras, cargado en inscripción de registro, bajo la signatura: Caja 52253, Folder 08.

VISTO: La instancia de fecha 11 de febrero del año 2020, suscrita por **Katiuska Cordero Jones**, contentivo de Recurso Jerárquico en contra la decisión del Registro de Títulos de Samaná, producto de la reconsideración bajo el expediente No. 5641903066

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en la provincia de Samaná”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.089089, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), relativo al expediente registral No. 5641903066, emitido por el Registro de Títulos de Samaná; concerniente a una solicitud de reconsideración en contra del oficio No. O.R.082297, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), el cual rechazó el expediente registral No. 5641902097, contentivo de solicitud de Certificación de Estado Jurídico.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), e interpuso el presente recurso jerárquico el día once (11) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jrv